

Honorarios Pautas De Regulacion Articulos 265 Y 267 De La Ley 24 522

JURISPRUDENCIA

Honorarios. Pautas de regulación. Artículos 265 y 267 de la ley

24.522 En el marco de una quiebra, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa. Buenos Aires, 29 de agosto de 2018. Y VISTOS: En mérito a la importancia, calidad, eficacia y extensión de los trabajos desarrollados por los profesionales beneficiarios de la regulación apelada, se confirman en nueve mil quinientos pesos (\$ 9.500) los estipendios del letrado patrocinante del peticionante de la quiebra, Dr. G. H. U., en tres cientos pesos (\$ 300) los del Escribano J. C. N. M., en siete mil pesos (\$ 7.000) los del martillero, A. H. P., en cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos (\$ 465.000) los de la síndico, I. E. C., y en ciento treinta y nueve mil quinientos pesos (\$ 139.500) los de su letrado patrocinante, Dr. H. W., regulados a fs. 465/69 (arts. 265 y 267 de la ley 24.522). Notifíquese por Secretaría. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4º de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía nº 8 (conf. art. 109 RJN).

EDUARDO R. MACHIN JULIA VILLANUEVA RAFAEL F. BRUNO SECRETARIO DE CÁMARA GOMEZ
JUAN JOSE-OCARANZA MARIA (S.H.) s/QUIEBRA Expte. N°4204

033517E